



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 606 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **28 DIC 2022**

VISTOS: Oficio N° 8002-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 01 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **ABILIO LOPEZ CORDOVA** contra el Oficio N° 3647-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 23 de junio del 2022; y el Informe N° 1944 -2022/GRP-460000 de fecha 19 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro de Control N° 12199 de fecha 29 de abril de 2022, ingresó el escrito presentado por **ABILIO LOPEZ CORDOVA**, en adelante el administrado, a través del cual solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura el Reintegro y Pago de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH) retroactivamente, más devengados e intereses legales;

Que, mediante Oficio N° 3647-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 23 de junio de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declara **INFUNDADO** la pretensión del administrado;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 19899 de fecha 15 de julio de 2022, ingresó el escrito mediante el cual el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3647-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 23 de junio de 2022, a fin que se revoque el acto administrativo y se estime su pretensión inicial;

Que, a través del Oficio N° 8002-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 01 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación formulado por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día 01 de julio de 2022, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a folios 14, en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día 15 de julio de 2022; por lo tanto, este ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los actuados, a folios 19 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 03366-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC, de fecha 07 de noviembre del 2022, en el cual se especifica que el administrado tiene la condición de docente nombrado y pertenece al régimen de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial; asimismo a folios 05, se consigna la Resolución Directoral Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 606 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **28 DIC 2022**

N° 000108 de fecha 04 de junio de 1991 donde se le nombra en el cargo de profesor de aula, con jornada laboral de 30 horas y de Nivel Magisterial II;

Que, según manifiesta el administrado en su escrito inicial y en su recurso administrativo de apelación, pretende que se le actualice el reintegro de la Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH) desde el año 1991, así como el pago de devengados e intereses legales, conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF; sin embargo no precisa la razón por la cual considera que el monto del referido concepto se encuentre desactualizado con respecto a lo que establece el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, 107-87-PCM y 154-91-EF. Pese a ello, el presente informe contiene nuestra opinión sobre si corresponde o no a la Dirección Regional de Educación Piura actualizar y reintegrar la bonificación por costo de vida en la Transitoria para Homologación retroactivamente conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, señaló en el artículo 7 lo siguiente: "**Artículo 7.- La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación**";

Que, así, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales y cronogramas de pago de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece; "*A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo*";

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los anexos C y D del referido decreto, puesto que literalmente señala que: "(...) El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D", lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles;

Que, en el cuadro siguiente puede apreciarse el monto de la Bonificación por Costo de Vida de acuerdo al nivel de escala magisterial y jornada laboral, establecido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF.

ANEXO: D

BONIFICACION POR COSTO DE VIDA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES INTEGRANTES DEL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACION; Y DE LAS DIRECCIONES



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **606** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **28 DIC 2022**

DEPARTAMENTALES DE EDUCACION Y UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 1991.

Categoría o Nivel	Monto por Costo de Vida (S/.)
MAGISTERIO CON TITULO	
V. 40 HORAS	42.30
30 HORAS	40.35
24 HORAS	37.40
IV. 40 HORAS	37.40
30 HORAS	36.45
24 HORAS	34.50
III. 40 HORAS	33.20
30 HORAS	31.75
24 HORAS	30.30
II. 40 HORAS	30.30
30 HORAS	28.85
24 HORAS	27.40
I. 40 HORAS	27.40
30 HORAS	25.95
24 HORAS	24.50

(...);

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el cuadro anterior, así como el Informe Escalonario del administrado, al haber sido nombrado en el cargo de profesor de aula, con jornada de 30 horas y de Nivel Magisterial II, el monto que le correspondía mientras estuvo en el régimen de la Ley del Profesorado es de S/ 28.85 soles;

Que, ahora bien, tras revisar las boletas de pago del administrado del año 2008 que obran a folios 01 del expediente administrativo, se verifica que la Dirección Regional de Educación Piura sí ha cumplido con cancelarle a la administrada el monto fijado en el "Anexo "D" ascendiente a S/ 30.30 soles por concepto de +TPH Bonificación por Costo de Vida (también denominado Transitoria por Homologación), monto superior a los S/28.85 que le corresponde;

Que, en este sentido, del análisis de los actuados, al no precisar el administrado la razón por la cual considera que el monto de la Transitoria por Homologación se encuentre desactualizado con respecto a lo que establece el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, 107-87-PCM y 154-91-EF, ni exponer cuál es el monto mensual





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 606 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 DIC 2022

que supuestamente se le deuda y tampoco ofrecer medio probatorio alguno que acredite que lo que percibe actualmente no es conforme a ley, su pretensión debe ser desestimada;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **ABILIO LOPEZ CORDOVA** contra el Oficio N° 3647-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 23 de junio de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto a **ABILIO LOPEZ CORDOVA** en su domicilio procesal ubicado en calle Moquegua N° 669 distrito, provincia y departamento de Piura, asimismo comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CHOLLO YANAYACO
Gerente Regional